CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informando que, por auto del 4 de los corrientes, se inadmitió la demanda y, en tiempo, el apoderado demandante presentó la respectiva subsanación. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 17 de mayo del 2022.**

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO**
Demandante:	**INÉS SERRANO PLATA**
Demandados:	**JAVIER CHICA ARANGO** **GERMÁN RAMÍREZ CIFUENTES**
Radicado:	**170014003010-2022-00252-00**
Interlocutorio Nro.:	**502**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

INÉS SERRANO PLATA, con cédula Nro.63.302.588, actuando por medio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva en contra de **JAVIER CHICA ARANGO,** con cédula Nro.10.214.893, como arrendatario y **GERMÁN RAMÍREZ CIFUENTES**, con cédula Nro.10.225.528, como deudor solidario; solicitando se libre mandamiento de pago contra estos.

Indica que los arrendatarios adeudan las siguientes sumas de dinero:

Saldo del canon de arrendamiento del 17/08/2021al 16/09/2021, por $200.000
Canon de arrendamiento del 17/09/2021 al 16/10/2021, por $600.000
Canon de arrendamiento del 17/10/2021 al 16/11/2021, por $600.000
Canon de arrendamiento del 17/11/2021 al 16/12/2021, por $600.000
Canon de arrendamiento del 17/12/2021 al 16/01/2022, por $600.000
Canon de arrendamiento del 17/01/2022 al 16/02/2022, por $600.000
Canon de arrendamiento del 17/02/2022 al 16/03/2022, por $600.000
Canon de arrendamiento del 17/03/2022 al 16/04/2022, por $600.000

Canon de arrendamiento del 17/04/2022 al 16/05/2022, por $600.000

Para tal efecto se aportó como título ejecutivo el siguiente documento:

TÍTULO:	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA
ARRENDADOR:	INÉS SERRANO PLATA
ARRENDATARIOS:	JAVIER CHICA ARANGO GERMÁN RAMÍREZ CIFUENTES
DIRECCIÓN INMUEBLE:	URBANIZACIÓNVILLAPILAR, TORRE 21, APARTAMENTO 2142
DURACIÓN:	12 MESES PRORROGABLES
CANON MENSUAL:	$600.000

Dispone el artículo 14 de la ley 820 de 2003, que derogó la Ley 56 de 1985, lo siguiente:

> *"EXIGIBILIDAD. Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda".*

La demanda se encuentra ajustada a derecho y el contrato de arrendamiento aportado presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, que expresa:

> *"Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras y exigibles que consten en los documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley..."*

Es decir, para que un documento pueda considerarse como título ejecutivo, debe contener una obligación que sea clara, expresa y exigible; lo cual acontece en el caso que nos ocupa.

Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 89 del Código General del Proceso.
- Se satisfacen las formalidades del artículo 82 ibidem.
- No se presente indebida acumulación de pretensiones
- Este Despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.
- Se satisface el derecho de postulación.

PRETENSIONES:

- Solicita se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero correspondientes a los cánones de arrendamiento adeudados, entre los meses de septiembre de 2021 a mayo de 2022.

- Costas procesales. Las cuales se tasarán y liquidarán oportunamente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **INÉS SERRANO PLATA,** con cédula Nro.63.302.588 y en contra de **JAVIER CHICA ARANGO,** con cédula Nro.10.214.893 y **GERMÁN RAMÍREZ CIFUENTES**, con cédula Nro.10.225.528, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000),** por concepto del saldo del canon de arrendamiento del 17 de agosto de 2021 al 16 de septiembre de 2021.

2. Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados desde el 22 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total, a la tasa máxima legal permitida.

3. Por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000),** por concepto del canon de arrendamiento del 17 de septiembre de 2021 al 16 de octubre de 2021.

4. Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados desde el 22 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total, a la tasa máxima legal permitida.

5. Por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000),** por concepto del canon de arrendamiento del 17 de octubre de 2021 al 16 de noviembre de 2021.

6. Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados desde el 22 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total, a la tasa máxima legal permitida.

7. Por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000),** por concepto del canon de arrendamiento del 17 de noviembre de 2021 al 16 de diciembre de 2021.

8. Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados desde el 22 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total, a la tasa máxima legal permitida.

9. Por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000),** por concepto del canon de arrendamiento del 17 de diciembre de 2021 al 16 de enero de 2022.

10. Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados desde el 22 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total, a la tasa máxima legal permitida.

11. Por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000),** por concepto del canon de arrendamiento del 17 de enero de 2022 al 16 de febrero de 2022.

12. Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados desde el 22 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total, a la tasa máxima legal permitida.

13. Por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000),** por concepto del canon de arrendamiento del 17 de febrero de 2022 al 16 de marzo de 2022.

14. Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados desde el 22 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total, a la tasa máxima legal permitida.

15. Por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000),** por concepto del canon de arrendamiento del 17 de marzo de 2022 al 16 de abril de 2022.

16. Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados desde el 22 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total, a la tasa máxima legal permitida.

17. Por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000),** por concepto del canon de arrendamiento del 17 de abril de 2022 al 16 de mayo de 2022.

18. Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados desde el 22 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total, a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: TERCERO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

CUARTO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndoseles saber que disponen de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crean hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o el Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 80 el 18 de mayo de 2022
Secretaría

GEMG

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74998d66cd1a8bf9171f90b31d9e4cf5538f607d1be0b0c404be80bbd98ef557**
Documento generado en 17/05/2022 11:13:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica